



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

RCG/IDB/avt

**DEROGA DECRETO N° 1383, DE 2016,
QUE APROBÓ EL REGLAMENTO GENERAL
DE PROGRAMAS DE DOCTORADOS DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR**

DECRETO N° 10

Santiago, 5 de diciembre de 2019

VISTOS:

- 1- El Decreto N°1383, del 2016, que aprobó el Reglamento General de Programas de Doctorados.
- 2- Las atribuciones que me confiere el artículo 29° número 3 letra I) de los Estatutos de la Universidad Mayor.

CONSIDERANDO:

- 1- La necesidad de actualizar la reglamentación de los Programas de Doctorados conforme a los nuevos requerimientos de los profesionales del área.
- 2- Que resulta conveniente actualizar la normativa que se aplica a los Programas de Doctorados que la Universidad Mayor imparte.

DECRETO:

- 1°- Derógase el Reglamento General de Doctorados, contenido en el Decreto N° 1383 de 2016.
- 2°- Apruébese en reemplazo del anterior, el siguiente Reglamento General de Doctorados:



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

**REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADOS
DE LA UNIVERSIDAD MAYOR**

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.....	2
TÍTULO III: DE LA INTEGRIDAD, LA PROBIDAD Y LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.....	2
TÍTULO IV: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN DOCTORAL.	3
TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS.	3
TÍTULO VI: DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	6
TÍTULO VII: DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS.	7
TÍTULO VIII: DE LA MATRÍCULA.	8
TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN CURRICULAR.	9
TÍTULO X: DEL PLAN DE ESTUDIOS.	10
TÍTULO XI: EVALUACIÓN ACADÉMICA Y PROMOCIÓN.....	11
TÍTULO XII: DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES.	12
TÍTULO XIII: DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN O INSTANCIA EQUIVALENTE.....	13
TITULO XIV: DE LA TESIS.	14
TÍTULO XV: DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS Y LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.....	16
TITULO XVI: DEL CUERPO DE PROFESORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	17
TÍTULO XVII: DE LA SUSPENSIONES, RENUNCIAS Y REINCORPORACIONES.	18
TÍTULO XVIII: DEL BIENESTAR, EL ACOSO Y LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA.	20
TÍTULO XIX: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y LAS SANCIONES.....	21
TÍTULO XX: DE LA ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....	23
TÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES.	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	24



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

El presente Reglamento establece las bases y normas que rigen el funcionamiento de los Programas de Doctorado de la Universidad Mayor. Además, regula la creación, modificación y cierre de estos programas, así como el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes.

Artículo 2º.

Los Programas de Doctorado de la Universidad Mayor, en adelante, los Programas, dependen de la Vicerrectoría de Investigación, cuya misión es generar, fomentar, articular y gestionar un ecosistema institucional que integre la investigación, innovación, creación artística y formación doctoral, con el fin de contribuir de manera significativa al desarrollo del conocimiento y al crecimiento social, cultural y económico del país.

Los Programas deberán establecer normas y procedimientos específicos de funcionamiento en la forma de Normativas, las que siempre deben estar en concordancia con el presente Reglamento.

Los Programas que lo requieran podrán estructurarse en menciones, en cuyo caso cada mención será dirigida y administrada de manera independiente, de acuerdo al presente Reglamento.

TÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.

Artículo 3º.

Doctor es el grado académico más alto que otorga la Universidad Mayor. El grado académico de Doctor se alcanza luego de cursar un Programa de Doctorado, programa de estudios avanzados, cuya actividad principal es la Tesis, que corresponde a una investigación original que amplía las fronteras del conocimiento en su área de estudio.

El objetivo central de un programa de Doctorado es formar investigadores del más alto nivel para realizar tareas de investigación de forma autónoma en sus correspondientes áreas del saber y sus aplicaciones. Se espera que el Doctor de la Universidad Mayor alcance una preparación suficiente para generar aportes significativos en el desarrollo de su disciplina y que su desempeño represente una contribución a la sociedad.

Artículo 4º.

El Programa de Doctorado estará sustentado por académicos/as pertenecientes a la Universidad Mayor con líneas de investigación activas y con productividad en relación a las mismas, y que cuenten con infraestructura y equipamiento adecuados y operativos, los que se configuran en un Claustro Académico. Los Programas de Doctorado contarán con el apoyo del cuerpo de profesores colaboradores y profesores visitantes.

TÍTULO III: DE LA INTEGRIDAD, LA PROBIDAD Y LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 5º.

Los Programas deberán velar por la aplicación del presente Reglamento, así como por la elaboración y validación de Normativas específicas de funcionamiento en aspectos particulares y materias que no estén cubiertas en este Reglamento. Dichas Normativas deberán ser consistentes con la Política de Postgrado, la Política de Investigación, el presente Reglamento y el Reglamento sobre Conflictos de Interés en Investigación.

Artículo 6º.

Los Programas de Doctorado de la Universidad Mayor se enmarcan dentro de las consideraciones éticas de la investigación científica tanto a nivel nacional como internacional, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento vigente aplicable a los Comités Ético Científicos y Comité de Bioética y Seguridad de la institución.

Toda investigación que involucre observación, manipulación, experimentación y/o intervención con datos derivados de humanos, animales, medio social y natural, debe ser aprobada de forma previa por alguno de los Comité Ético Científico y/o por el Comité de Bioética y Seguridad institucionales, según corresponda, y asegurar el respeto por los seres humanos y el medio social y natural, el consentimiento informado, la confidencialidad y el derecho a conocer los resultados. Los procedimientos particulares serán establecidos en las Normativas específicas de cada Programa, previa consulta con los respectivos Comités y aprobados por la Dirección de Programas de Doctorado.

TÍTULO IV: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN DOCTORAL.

Artículo 7º

Los productos de la investigación doctoral (Tesis u otros) que contengan elementos susceptibles de ser protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial deberán registrarse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento Interno de Propiedad Intelectual de la Universidad Mayor.

TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS.

Artículo 8º.

La supervisión, gestión global y estratégica de los Doctorados en la Universidad Mayor depende de la Vicerrectoría de Investigación, a través de la Dirección de Programas de Doctorado.

La misión de la Dirección de Programas de Doctorado es planificar y desarrollar los Programas de Doctorado en la Universidad, estableciendo su reglamentación y coherencia con las normas y Política Institucional, de Postgrado y de Investigación, asegurando que la calidad de sus programas sea sustentada por un cuerpo académico involucrado activamente en investigación.

Artículo 9º.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Corresponderá a la Dirección de Programas de Doctorado:

- a) Proyectar un plan estratégico y una política de desarrollo para los Programas de Doctorado con énfasis en la calidad y la investigación avanzada.
- b) Proveer una reglamentación para los Programas de Doctorado cuya normativa sea coherente con las normas y políticas institucionales y que señale criterios estandarizados para establecer procesos, plazos y prácticas académicas comunes que regirán a todos los programas.
- c) Supervisar la creación y diseñar programas de estudios a nivel Doctoral coherentes con las temáticas de investigación prioritarias (metaprogramas) de la Universidad.
- d) Apoyar a los/las estudiantes en la postulación a becas externas e implementar un sistema de becas interno que les permita una dedicación exclusiva a sus estudios de Doctorado.
- e) Resguardar que los Programas de Doctorado cumplan los parámetros necesarios e implementen mecanismos de evaluación permanente que aseguren la calidad y permitan la acreditación nacional e internacional.
- g) Desarrollar políticas y mecanismos que fomenten la internacionalización y la colaboración interinstitucional a través de la participación de estudiantes y académicos/as en eventos científicos y de investigación en el extranjero, así como de profesores visitantes de instituciones extranjeras en los programas de Doctorado.
- i) Proporcionar un programa permanente de talleres y cursos de habilidades transversales para apoyar las actividades de investigación en estudiantes de Doctorado y académicos/as.
- j) Difundir la producción de conocimiento y la investigación realizada por académicos/as miembros de Claustros de profesores y por doctorandos en congresos nacionales e internacionales, jornadas doctorales y en actividades de difusión del conocimiento hacia la comunidad.
- k) Proponer las medidas necesarias para el mejor desarrollo de los estudios de Doctorado en la Universidad, velando por el cumplimiento de las normas y los criterios establecidos en la misión y visión institucional, en la Política de Postgrado, de Investigación, y el presente Reglamento.

Artículo 10º.

Cada Programa de Doctorado debe estar a cargo de un Director/a de Programa designado por el/la Vicerrector/a de Investigación, a solicitud del/de la Director/a de Programas de Doctorado, y escogido entre los/las académicos/as miembros del Claustro del Programa.

El/La Director/a de Programa durará en sus funciones 4 años y mientras mantenga la confianza del/de la Director/a de Programas de Doctorado y del/de la Vicerrector/a de Investigación. No podrá ser renovado en su cargo por períodos sucesivos, pero sí podrá volver a ocupar la Dirección tras, al menos, un período en que no haya ostentado dicho cargo.

El/La Director/a del Programa tendrá funciones relacionadas con la gestión académica-administrativa del Programa, asegurando un óptimo desempeño de la docencia, su desarrollo e implementación.

Artículo 11º.

Corresponderá al/a la Director/a del Doctorado:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa, y velar por el cumplimiento del currículo vigente.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

- b) Velar por el cabal cumplimiento de las orientaciones, políticas, reglamentación y normativas definidas por la Dirección de Programas de Doctorado y la Vicerrectoría de Investigación en concordancia con la normativa institucional.
- c) Elaborar la programación académica anual y velar por su cumplimiento.
- k) Proponer a la Dirección de Programas de Doctorado, previa aprobación del Comité Académico respectivo, la planificación presupuestaria anual del programa, así como ejecutar el presupuesto aprobado para su implementación.
- c) Proponer al Comité Académico respectivo la nómina de profesores del Programa que realizarán las funciones de docencia, investigación, tutorías y guías de Tesis, de conformidad a la normativa aplicable.
- d) Coordinar el proceso de evaluación docente de los profesores del Programa y evaluar el desempeño de los profesores del Programa.
- f) Proponer al Comité Académico respectivo la nómina de los postulantes preseleccionados del Programa.
- g) Velar por el cumplimiento de los resultados esperados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los/las estudiantes del Programa.
- h) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los/las estudiantes del Programa.
- i) Asegurar eficaces y permanentes canales de comunicación con los/las estudiantes del Programa.
- j) Proponer al Comité Académico respectivo y a la Dirección de Programas de Doctorado, mecanismos de vinculación externa a nivel nacional e internacional. Estos mecanismos deben estar orientados a fomentar la incorporación de sus estudiantes y académicos/as en actividades de carácter internacional.
- l) Mantener actualizada la información académica y administrativa del Programa y de los/las estudiantes, tanto actual como histórica, y responder los requerimientos de información que realicen otras unidades asociadas al desarrollo del Programa.

Artículo 12º.

Los aspectos de gestión académica de los Programas de Doctorado estarán a cargo del Comité Académico del Doctorado, órgano que, además, apoyará al/a la Director/a en las tareas de dirección, organización y coordinación de los aspectos docentes del Programa.

El Comité Académico del Doctorado estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por el/la Director/a del Programa de Doctorado, quien será su presidente.
- b) Por al menos tres profesores/as del Claustro Académico. Estos integrantes serán designados por el/la Director/a de Programas de Doctorado, previa consulta con el/la Director/a del Programa de Doctorado respectivo.

Los integrantes del Comité durarán en su cargo 4 años, entretanto mantengan su calidad de miembro del Claustro Académico, y la confianza del/de la Director/a del Programa de Doctorado respectivo.

Posterior a este período, la renovación del Comité quedará a consideración del/de la Director/a del Programa de Doctorado, previa consulta con el/la Director/a de Programas de Doctorado.

El Comité deberá funcionar con al menos 3 integrantes, incluyendo siempre al/a la Director/a del Programa respectivo. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

mayoría absoluta de los miembros que participen en la reunión, y deberán constar en acta que se levantará para tal efecto.

Artículo 13º.

Corresponderá al Comité Académico de Doctorado:

- a) Establecer el Cuerpo de Profesores del Programa, el que incluye a los profesores del Claustro Académico, es decir, aquellos habilitados para dirigir Tesis y profesores colaboradores.
- b) Definir mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, evaluación, actualización, y de validación interna y externa del Doctorado, especialmente del plan de estudios para asegurar el mejoramiento continuo de éste.
- c) Realizar seguimiento de las mejoras derivadas de los resultados de la revisión periódica del Programa.
- d) Evaluar periódicamente los niveles de deserción, eliminación y graduación de los estudiantes.
- e) Definir el número de vacantes del Programa, previa aprobación por parte de la Dirección de Programas de Doctorado.
- f) Implementar mecanismos eficientes de difusión de los Programas, así como asegurar canales de comunicación expeditos y eficientes con interesados y postulantes.
- g) Convocar al proceso de admisión y seleccionar a los/las estudiantes de Doctorado.
- h) Supervisar el avance de los/las estudiantes del Doctorado.
- i) Designar a los miembros de las Comisiones de Tesis, es decir, aquellos encargados de la evaluación y seguimiento del proyecto de Tesis y de la Tesis doctoral.
- j) Diseñar procedimientos de evaluación del desempeño docente de los profesores/as.
- k) Establecer mecanismos de seguimiento de los graduados de los Programas.
- l) Cautelar que la investigación que realicen los/las estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.
- m) Proponer a la Dirección de Programas de Doctorado nuevas normas que complementen, clarifiquen o modifiquen este Reglamento.
- n) Generar Normativas de funcionamiento específicos para el Programa atendiendo a las particularidades disciplinarias o de contexto individual y que estén en coherencia con la normativa institucional, la Política de Postgrado, de Investigación y el presente Reglamento de Doctorado. Dichas normativas pueden establecer criterios particulares para procesos de selección, admisión, seguimiento, evaluación y graduación, así como otros elementos no cubiertos en este Reglamento. Las normativas específicas para cada Programa deberán ser aprobadas por la Dirección de Programas de Doctorado.
- o) Indicar al/a la estudiante, al iniciar el desarrollo de la Tesis, los procedimientos y/o protocolos internos destinados a proteger la propiedad intelectual e industrial de ésta y sus posibles productos patentables o susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual e industrial.

TÍTULO VI: DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Artículo 14º.

La creación de un Programa de Doctorado deberá ser aprobada conforme a lo indicado en los estatutos de la Universidad Mayor y demás reglamentación vigente, a proposición de la



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Vicerrectoría de Investigación, a través de la Dirección de Programas de Doctorado, previa evaluación de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Desarrollo y Gestión. Para esto, las unidades académicas que propongan un Programa nuevo, deberán contar con la autorización de la Dirección de Programas de Doctorado, y seguir el procedimiento establecido respecto de apertura, modificación y cierre de programas emanado de la Vicerrectoría Académica y Dirección de Programas de Doctorado.

Artículo 15º.

Las modificaciones de un Programa de Doctorado ya creado deben ser evaluadas por la Dirección de Programas de Doctorado y aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación y Vicerrectoría Académica, a proposición del Comité Académico de Doctorado.

Para cada iniciativa de modificación, el Comité Académico respectivo deberá elaborar un estudio de modificación de programas académicos, siguiendo el procedimiento establecido respecto de apertura, modificación y cierre de programas de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección de Programas de Doctorado.

Si el Programa sobre el cual se desea hacer modificaciones se encuentra acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) u otra instancia de acreditación nacional o internacional, deberá coordinar los cambios mayores, esto es, que involucren cambios en la definición, objetivos y perfil de egreso, con la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Planificación, a través de la Dirección Nacional de Acreditación y de la Dirección de Programas de Doctorado.

Artículo 16º.

El término de un Programa de Doctorado deberá ser evaluado por la Dirección de Programas de Doctorado y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación y Vicerrectoría Académica, a proposición del Comité Académico de Doctorado, siguiendo el procedimiento establecido respecto de apertura, modificación y cierre de programas de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 17º.

Al aprobarse un Programa de Doctorado deberán establecerse los requisitos de admisión y egreso; la estructura curricular y plan de estudios, incluyendo las características y proceso de desarrollo de la Tesis, su modalidad de seguimiento, y la denominación del Grado Académico que se otorgará al término del Programa. Estos elementos deben estar en concordancia con la estructura y política de educación de la Universidad Mayor.

TÍTULO VII: DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS.

Artículo 18º.

Podrán postular a los programas de Doctorado quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado y/o Magíster, otorgados por universidades chilenas reconocidas por el Ministerio de Educación o extranjeras reconocidas por las autoridades pertinentes en el respectivo país.

En caso de poseer grados académicos de origen extranjero, éstos deberán ser equivalentes a los citados en el párrafo anterior. La consideración de las equivalencias de los grados



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

extranjeros se basará en la Clasificación Internacional de la Educación (CINE), creada por UNESCO, que se encuentre vigente a la fecha de la postulación.

Artículo 19º.

Para ser admitido en un Programa de Doctorado el postulante deberá aprobar el proceso de selección establecido en las normativas de cada Programa, el que busca comprobar el potencial, competencias, madurez académica y grado de coherencia entre las características académicas del Programa y las características y expectativas del postulante.

Dicho proceso de selección deberá considerar, al menos:

- Curriculum vitae o formulario de postulación en formato estandarizado.
- Acreditar la posesión del grado de licenciado en la o las áreas del saber que defina cada programa dentro de sus requisitos de ingreso o un título profesional en la misma área cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.
- Notas de estudios universitarios de pre-grado y, si corresponde, de Magíster.
- Una carta de intención.
- Una entrevista personal, presencial o a través de videoconferencia.

Cada Programa podrá solicitar otros antecedentes que considere relevantes para el proceso de selección, los que podrían incluir pruebas de conocimientos específicos, presentación de artículos científicos, carta(s) de recomendación, ranking de egreso de pregrado, entre otros. Dichos antecedentes, junto con las ponderaciones para el proceso de admisión, deberán quedar consignados en la normativa de cada Programa y ser difundidos adecuadamente durante el proceso de admisión.

Artículo 20º.

Los certificados de grado, títulos y notas de estudios universitarios previos deberán entregarse en original o fotocopia legalizada ante notario. Si el Programa lo estima conveniente, estos documentos podrán enviarse en formato digital y ser requeridos en su forma física una vez el postulante haya sido aceptado y se matricule en el Programa.

En el caso de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras, los documentos que se acompañen a la postulación deberán ser legalizados ante el Consulado de Chile correspondiente o apostillados. Lo mismo ocurre en el caso de concentración o certificación de notas o calificaciones obtenidas en el extranjero, en que además se deberá indicar la escala de calificaciones con nota máxima y mínima de aprobación.

Toda esta documentación quedará registrada en la Dirección del Programa de Doctorado respectivo, quien enviará sin trámite a la Oficina de Registro del Estudiante (ORE) la documentación de aquellos postulantes seleccionados.

TÍTULO VIII: DE LA MATRÍCULA.

Artículo 21º.

Podrán matricularse en los Programas de Doctorado que dicta la Universidad todos los postulantes aceptados para el número de vacantes ofrecidas, que hayan cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo exigidos. Los cupos adicionales que se



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

generen, podrán ser llenados por los postulantes aceptados que no alcanzaron vacante, respetando el orden de la lista de espera.

Artículo 22º.

Tendrán la calidad de estudiantes regulares de la Universidad Mayor los postulantes aceptados, una vez que formalicen su matrícula en conformidad a las normas establecidas.

El/La estudiante regular conservará su calidad de tal mientras se haya matriculado en el período correspondiente y siempre que no tenga un impedimento académico o una suspensión de estudios vigentes.

Artículo 23º.

Los ítems de pago por cada Programa son: matrícula y arancel del Programa. Estos son aprobados para cada Programa por la Dirección de Programas de Doctorado.

La matrícula se pagará al contado al momento de matricularse en un Programa de Doctorado determinado y no estará sujeta a becas o descuentos. El arancel del Programa se pagará al momento de matricularse y su valor corresponde al costo total del Programa, siendo el pago de carácter anual.

La matrícula y los aranceles quedan establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos que deberá celebrar el/la estudiante y deberán pagarse en los plazos y formas de pago que en él se indican.

La Dirección de Programas de Doctorado podrá otorgar beca total o parcial de arancel para estudiantes meritorios, previa solicitud de la Dirección del Programa de Doctorado respectivo. Esta beca de arancel deberá ser formalizada a través de la firma de un Convenio de Beca, conforme a las bases establecidas al efecto.

Artículo 24º.

La Dirección de Programas de Doctorado podrá entregar becas de mantención a estudiantes de excelencia y aceptados en los Programas de Doctorado, con el objetivo de fortalecer la investigación de excelencia e innovación en Ciencias, Tecnología, Humanidades y Artes en la Universidad.

Las becas de mantención consisten en un apoyo financiero que pueda permitirle a los/las estudiantes que reciben la beca una dedicación exclusiva a sus estudios de Doctorado. Esta beca de mantención deberá ser formalizada a través de la firma de un Convenio de Beca, conforme a las bases establecidas al efecto.

TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN CURRICULAR.

Artículo 25º.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Forman parte del plan de estudios todas las actividades curriculares que realice el/la estudiante. Esto incluye las horas de trabajo autónomo en relación a la preparación de contenidos, actividades, trabajos y evaluaciones propias de cada asignatura.

Artículo 26º.

Durante los períodos académicos, que son de carácter modular, los/las estudiantes tendrán una carga académica obligatoria que será la establecida en los Planes de Estudios e ingresadas al sistema de gestión académica por el/la Director/a del Programa, o por quien él/ella designe para esta función, en el orden cronológico que establece la malla curricular de cada Programa.

Artículo 27º.

El programa de cada asignatura será entregado a los/las estudiantes al inicio del correspondiente período académico y contendrá los objetivos, la descripción del curso con sus respectivas unidades, los resultados de aprendizaje, procedimientos de evaluación, la calendarización y bibliografía básica y recomendada.

Artículo 28º.

Todo estudiante que tenga carga académica inscrita y no haya realizado un proceso de suspensión formal, debe asistir a las actividades y evaluaciones programadas en cada asignatura.

En el caso de inasistencias, que justificadas o no, superen el 50% de las actividades lectivas, el/la estudiante será informado en el Boletín Histórico como No Asiste (NA). Lo anterior corresponde a reprobación de la(s) asignatura(s) en la que se consignó la inasistencia.

Artículo 29º.

Los/Las estudiantes que tengan inquietudes en relación al régimen curricular o problemas relacionados con su proceso de formación, su carga académica o las evaluaciones, podrán solicitar al/a la Director/a del Programa, por escrito y acompañando los antecedentes que estime pertinente, una respuesta a sus inquietudes. El/la Director/a respectivo deberá responder también por escrito.

En relación a las resoluciones que adopten los/las Directores/as y/o los respectivos Comités Académicos, el/la estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, a la Dirección de Programas de Doctorado, dentro del plazo de 5 días hábiles después de conocida la resolución del/de la Director/a respectivo, quien la deberá comunicar por escrito. La Dirección de Programas de Doctorado, tomará una decisión que será comunicada por escrito a la Dirección del Programa y al/a la estudiante. Las resoluciones académicas que adopte esta autoridad no admitirán recurso alguno.

TÍTULO X: DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 30º.

Un Programa de Doctorado consta de un mínimo de 240 créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles), según el sistema de creditaje de la Universidad Mayor.

Artículo 31º.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Aquellos estudiantes que ingresan a un Programa de Doctorado y que posean el grado académico de Magíster, podrán obtener las homologaciones y/o convalidaciones que correspondan de acuerdo al Programa, siendo éstas autorizadas por la Dirección de Programas de Doctorado, previa solicitud del/de la Director/a de Programa. Las especificaciones están establecidas en el Título XI del presente Reglamento.

En cualquier caso, el/la estudiante deberá tener una permanencia activa en el Programa equivalente a 150 créditos SCT, equivalente a dos años y medio (2,5 años) en régimen de jornada completa en la institución o su equivalente en jornada parcial. Las posibilidades de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación.

Se entienden como cumplidos los requisitos de permanencia en cada período académico, cuando el/la estudiante aprueba íntegramente todas las asignaturas inscritas de cada periodo.

Artículo 32º.

Los Programas de Doctorado deben contemplar un periodo denominado Tesis, al cual debe asignársele al menos un 50% de las horas del Programa y no más de un 80%.

Artículo 33º.

El plan de estudios de los Programas de Doctorado estará constituido por cursos, talleres, seminarios, y otras actividades académicas, de nivel avanzado, que posibiliten una visión profunda de los problemas estudiados, de modo de habilitar a los/las estudiantes en competencias de investigación que les permitan contribuir a la generación de conocimiento e innovación, nuevo y significativo en su área.

Artículo 34º.

El plan de estudios debe consignar una instancia de Examen de Calificación (de conocimientos y/o de candidatura), en que se evaluará la idoneidad del/de la estudiante para proseguir sus estudios doctorales, en virtud de si ha logrado el dominio suficiente para desarrollar la disciplina, sus conocimientos y su capacidad de análisis crítico. Las especificaciones de dicha instancia están establecidas en el Título XII del presente Reglamento.

TÍTULO XI: EVALUACIÓN ACADÉMICA Y PROMOCIÓN.

Artículo 35º.

La evaluación del rendimiento de los/las estudiantes en cada una de las actividades de los Programas se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7,0 Sobresaliente
- 6,0 Muy bueno
- 5,0 Bueno
- 4,0 Suficiente
- 3,0 Menos que suficiente
- 2,0 Deficiente
- 1,0 Malo

Las calificaciones finales deberán expresarse hasta con un decimal.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

La nota mínima (1,0) también aplica a aquellas actividades en que el/la estudiante no rinde la actividad de evaluación.

Alternativamente, las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de "Aprobado" (A) y "Reprobado" (NA). Los procedimientos de evaluación adicionales deberán quedar establecidos en las Normativas de cada Programa.

Artículo 36º.

Las notas mínimas de aprobación de las actividades de los Programas de Doctorado serán las siguientes:

- a) Cursos, Talleres, Seminarios, Unidades de Investigación: cuatro coma cero (4,0).
- b) Examen de Calificación o instancia equivalente: cinco coma cero (5,0).
- c) Defensa Privada de la Tesis, no será calificada con la escala indicada en el artículo anterior, sino que será:
 - Aprobada.
 - Aprobada con modificaciones.
 - Reprobada.
- d) Tesis: seis coma cero (6,0).

Artículo 37º.

Para mantener la condición de estudiante regular de un Programa de Doctorado, se deberá aprobar cada una de las actividades del respectivo Programa; mantener un promedio ponderado acumulado mínimo de cinco (5,0) anualmente; y, aprobar, a más tardar durante el tercer semestre o módulo de permanencia en el programa, el Examen de Calificación.

Los/Las Directores/as de Programa podrán autorizar, por motivos fundados, que un/una estudiante vuelva a cursar una asignatura reprobada, o la extensión del plazo para aprobar el Examen de Calificación, previa aprobación por parte del Comité Académico.

Artículo 38º.

Los/Las estudiantes tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité Académico. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de 15 días hábiles desde la fecha de las respectivas evaluaciones.

Será obligación de la Dirección de cada Programa velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, asegurando la mantención actualizada del Boletín Histórico de cada estudiante.

TÍTULO XII: DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES.

Artículo 39º.

Se entiende por homologación y convalidación de asignaturas, la declaración de equivalencia de contenidos programáticos y niveles de exigencia entre asignaturas, de programas de postgrado de la propia u otra institución, distintos a los que el/la estudiante curse.

La homologación corresponde a la aceptación de equivalencia entre asignaturas aprobadas por el/la estudiante en la Universidad Mayor. La convalidación corresponde a la aceptación



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

de equivalencia entre asignaturas aprobadas por el/la estudiante en otra Universidad reconocida por el Ministerio de Educación, o institución equivalente.

El/La estudiante podrá solicitar la homologación o convalidación de asignaturas con las del Programa al cual desea trasladarse o incorporarse.

Artículo 40º.

Procederá la homologación cuando se trate de programas de Magíster académico o Doctorado, y el programa se haya dictado con un desfase no superior a los cuatro años y lo propio procederá con la convalidación, siempre que el/la estudiante no haya sido eliminado de la universidad de origen.

Las asignaturas que sean homologadas, mantendrán las notas que obtuvo en el programa del cual se traslada. Las asignaturas que sean convalidadas, se registrarán en su Boletín Histórico sin nota y como aprobadas (A).

Artículo 41º.

Sólo podrán solicitar la convalidación de asignaturas, los postulantes que hayan cursado la totalidad de un nivel, a lo menos, en el programa de origen. Esta restricción no se aplicará al caso de las homologaciones.

Artículo 42º.

Para solicitar convalidación de asignaturas, el/la estudiante deberá presentar un certificado de las calificaciones, los programas debidamente oficializados y un certificado de no impedimento académico.

Corresponderá al/ a la Director/a del Programa respectivo, analizar la solicitud y proponer su aprobación o rechazo a la Dirección de Programas de Doctorado, quien resolverá.

Para efectos de homologación y convalidación de asignaturas, se deberá considerar como mínimo:

- a.- Homogeneidad de objetivos y contenidos programáticos igual o superior al 75%.
- b.- Calificación no inferior a nota 5,0 o equivalente.

En el caso de ser rechazada la solicitud de convalidación, los antecedentes serán devueltos al/a la estudiante, comunicándole por escrito las razones del rechazo. La resolución no admitirá recurso alguno.

Artículo 43º.

Las solicitudes de homologaciones y convalidaciones aprobadas deberán ser enviadas sin más trámite a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) junto a los informes y/o exámenes correspondientes, para su registro en el historial del estudiante.

TÍTULO XIII: DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN O INSTANCIA EQUIVALENTE.

Artículo 44º.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

El/La estudiante rendirá un Examen de Calificación (de conocimientos y/o de candidatura) frente a una comisión designada para tal efecto por el Comité Académico.

Esta comisión estará integrada por al menos dos profesores/as del Programa, incluyendo al/a la Director/a del Programa, o un miembro del Comité Académico que actúe en su representación, quien la presidirá. El Comité podrá designar a personas externas a la Universidad.

Cada Programa podrá determinar si corresponde establecer especificaciones respecto a esto, las que deberán quedar consignadas en la Normativa de cada Programa y ser difundidas adecuadamente a estudiantes y profesores del Programa.

Artículo 45º.

El Examen de Calificación o instancia equivalente tiene como objetivo comprobar que el/la estudiante cuenta con el dominio suficiente para desarrollar la disciplina en la que se imparte el Programa. Este examen permitirá evaluar el conocimiento, habilidades, competencias y la capacidad de análisis crítico que tiene el/la estudiante respecto de su área disciplinar, y puede corresponder a la presentación oral y/o escrita del Proyecto de Tesis del estudiante.

Las especificaciones reglamentarias del Examen de Calificación o instancia equivalente se registrarán de acuerdo a las normativas de cada Programa o el Decreto respectivo.

Artículo 46º.

El/La estudiante que sea reprobado en el Examen de Calificación, podrá rendirlo en una segunda oportunidad dentro del plazo que fije la Comisión de Tesis. La reprobación del Examen de Calificación en segunda oportunidad o la no presentación a rendirlo, significará la eliminación del/de la estudiante del Programa.

La aprobación del Examen de Calificación es requisito indispensable para iniciar la Tesis.

Artículo 47º.

Es candidato a Doctor el/la estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Tener una permanencia mínima de un año en el Programa.
- b) Haber aprobado el Examen de Calificación o su equivalente, a más tardar durante el tercer semestre/módulo de permanencia en el programa.
- c) Tener aprobado el Proyecto de Tesis por la instancia correspondiente en el respectivo Programa. Se entiende por Proyecto de Tesis una propuesta de investigación o creación de carácter original y que contiene una introducción, hipótesis, objetivos y trabajo a desarrollar.
- d) Haber cumplido las demás exigencias que cada Programa especifique en su respectiva normativa.

TÍTULO XIV: DE LA TESIS.

Artículo 48º.

La actividad principal de un Programa de Doctorado corresponde a la Tesis, la que consiste en una investigación original e independiente, que constituye una contribución significativa



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

a las disciplinas involucradas y certifica la competencia del candidato como investigador autónomo.

Las especificaciones de esta actividad se rigen según lo establecido en las normativas de cada Programa de Doctorado.

Corresponderá a la Comisión de Tesis guiar, asesorar, evaluar y determinar la aprobación o reprobación de la Tesis.

La Comisión de Tesis deberá estar compuesto por, al menos, 3 académicos/as con el grado de Doctor, incluyendo:

- a) El/La Directora/a del Programa, o un miembro del Comité Académico que actúe en su representación, quien la presidirá.
- b) Un académico/a perteneciente al Programa.
- c) Un académico/a externo, esto es, de otra Unidad Académica o de otra Universidad nacional o extranjera.

El Programa podrá definir si el/la Director de Tesis forma parte, o no, de la Comisión de Tesis, debiendo quedar esto en su respectiva normativa.

Artículo 49º.

El/La Director/a de Tesis deberá supervisar y guiar el completo desarrollo de la investigación involucrada en el Proyecto de Tesis. Es, además, el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del/de la estudiante, responsabilizándose de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo, de la temática de la Tesis Doctoral y de la guía en la planificación.

El/La Director/a de Tesis de Doctorado deberá brindar el apoyo necesario para el buen desempeño del/de la estudiante y su continuidad en el Programa.

Artículo 50º.

El/La Director/a de Tesis será aprobado por el Director/a del Programa previa consulta con el/la estudiante y el Comité Académico respectivo.

Podrán ser designados como Director/a de Tesis aquellos profesores/as que sean parte del Claustro de Profesores del Programa, según lo determinado por el Comité Académico correspondiente.

La participación y apoyo del/de la Director/a de Tesis de Doctorado en el proceso formativo y evaluativo debe ser permanente, aun cuando su presencia es obligatoria sólo en la defensa final de la Tesis (privada y/o pública). En aquellas actividades en que no sea posible su presencia deberá participar a través de videoconferencia.

El/La Director/a de Tesis podrá solicitar la renuncia a su condición, lo que será evaluado caso a caso, en función de las implicancias académicas y personales que presente cada situación. Corresponderá al Comité Académico de cada Programa evaluar dicha solicitud y a la Dirección de Programas de Doctorado ratificarlas.

Artículo 51º.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Las Tesis podrán contar con Co-Directores/as, siempre que se justifique su pertinencia a la labor de tutoría del/de la estudiante. Para esto, el/la Co-Director/a deberá demostrar independencia en investigación, mediante financiamiento y acceso a equipamiento, que podría ser usada por el/la estudiante. Se espera que la labor del/de la Co-Director/a complemente la visión, enfoque y/o metodologías de la Tesis del/de la estudiante.

Artículo 52º.

Los candidatos deberán presentar a la Comisión de Tesis un Informe de Avance de Tesis, al menos una vez al año, según la modalidad que decida cada Comité Académico, aspecto que deberá quedar consignado en su respectiva normativa.

La Comisión de Tesis podrá aprobar el Informe de Avance de Tesis, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

El documento final de Tesis deberá considerar las sugerencias que la Comisión de Tesis haya formulado durante los avances y defensa de Tesis.

Artículo 53º.

El/La estudiante podrá solicitar el cambio de su Director/a de Tesis, ante el Comité Académico de Doctorado. El Comité deberá recoger los antecedentes por parte del/de la estudiante y del/de la Director/a, y si considera que son justificados, deberá elegir un/a nuevo/a Director/a de Tesis.

Artículo 54º.

El/La estudiante deberá entregar a la Dirección del Programa el manuscrito de la Tesis, de acuerdo a una guía para la confección del manuscrito de Tesis doctoral, que deberá ser elaborada por cada Comité Académico y puesta a disposición de los/las estudiantes. Este documento deberá contar con la debida constancia de su aprobación por parte de la Comisión de Tesis. Deberá entregar tantas copias como miembros de Comisión de Tesis haya en su comisión, además de una copia destinada a la Dirección del Programa. Una copia digital del manuscrito deberá ser depositada en el Repositorio del Sistema de Bibliotecas Universidad Mayor (SIBUM), siguiendo las instrucciones que estipule el Reglamento del Sistema de Bibliotecas, SIBUM (Decreto N° 1346, de 2014), o el reglamento que lo reemplace.

TÍTULO XV: DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS Y LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.

Artículo 55º.

El egreso de un Programa de Doctorado se obtendrá al completar el plan de estudios y una vez que la Comisión de Tesis haya aprobado la investigación y el texto original de la Tesis. Lo anterior deberá ser informado a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) para consignar su estado egresado en la plataforma académica.

Artículo 56º.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

La defensa privada y/o pública de la Tesis deberá realizarse, a más tardar, transcurridos 5 años desde la aprobación del Examen de Calificación o su equivalente, de acuerdo con las normativas de cada Doctorado. El Comité Académico podrá prorrogar este plazo por razones debidamente justificadas.

Se procurará resguardar la confidencialidad de los resultados de la Tesis, en aquellos casos que exista posibilidades de protección de los mismos utilizando derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, mediante la realización de defensas exclusivamente privadas e implementando la firma de documentos de compromiso de confidencialidad por parte de todos quienes asistan a la defensa y el resguardo de confidencialidad del documento escrito que resulte de la Tesis.

Artículo 57º.

Para obtener el grado académico de Doctor, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las actividades curriculares correspondientes al plan de estudios.
- b) Haber aprobado su Tesis conforme se indica en el presente Reglamento.
- b) Haber tenido una permanencia mínima en el Programa de 150 SCT, según el sistema de creditaje de la Universidad Mayor.
- c) Ser el primer autor en, al menos, un artículo en proceso de revisión formal en una revista o libro de corriente principal e indexado en WoS, o ser el autor principal de una patente en tramitación. El artículo, libro o patente debe tener directa relación con la Tesis.
- d) Cumplir con los requisitos de graduación particulares determinados por cada Programa, los que deberán quedar establecidos en su Decreto.

El Rector o la autoridad universitaria que corresponda según los estatutos de la Universidad Mayor, otorgará al candidato el Grado de Doctor. En el diploma se indicará el otorgamiento del grado, y se podrá incluir, o no, la calificación expresada en conceptos si la normativa del Programa así lo contempla.

TÍTULO XVI: DEL CUERPO DE PROFESORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Artículo 58º.

La responsabilidad de llevar a cabo la docencia y otras actividades académicas del Doctorado recae en el cuerpo de Profesores de los Programas, el que incluye a los miembros del Claustro Académico, al cuerpo de profesores colaboradores y profesores visitantes.

Artículo 59º.

Los profesores del Claustro Académico y los profesores colaboradores de los Programas de Doctorado deben pertenecer al Cuerpo Académico Regular de Carrera Académica de la Universidad, poseer el grado de Doctor y realizar investigación en el área en que se imparte el Programa. Esto se demostrará a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.

Los profesores miembros del Claustro deberán tener una dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de Tesis y administración del Programa. Los profesores colaboradores tendrán una dedicación parcial al Programa, principalmente en docencia.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Artículo 60º.

Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección de Programas de Doctorado, el Comité podrá invitar a profesores de otras instituciones a colaborar con el Programa, siempre y cuando sean reconocidos por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria, calidad de publicaciones o creaciones u otras actividades en las que destaquen por su aporte académico.

Dichos profesores ejercerán las funciones que les asigne el/la Director/a de Programa, las que podrán incluir la participación en Comisiones de Tesis, docencia y/o co-direcciones de Tesis.

Artículo 61º.

El ingreso al Cuerpo de Profesores del Programa será evaluado por el Comité Académico, al menos una vez al año, previa revisión de antecedentes curriculares de los/las académicos/as. En base a estos antecedentes, serán categorizados como profesor perteneciente al Claustro Académico o como profesor colaborador, siguiendo los criterios establecidos en los artículos 59º y 62º de este Reglamento.

Una vez al año, el/la Directora/a de Programas de Doctorados, previo informe del Comité Académico, emitirá una resolución mediante la cual formalizará los/las académicos/as que conforman cada una de las categorías señaladas.

La nómina actualizada de los integrantes del Cuerpo de Profesores del Programa y su categorización será pública.

Artículo 62º.

Para ser miembro del Claustro Académico será requisito cumplir con los lineamientos de productividad establecidos por la última circular emitida por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), junto con demostrar experiencia en la dirección de Tesis, cuya pertinencia será evaluada por el Comité Académico respectivo.

Artículo 63º.

Los profesores pertenecientes al Claustro Académico son aquellos habilitados para dirigir Tesis doctorales en calidad de tutor. Los profesores Colaboradores están habilitados para co-dirigir Tesis doctorales junto a un profesor que pertenezca al Claustro Académico.

Artículo 64º.

Los profesores visitantes son aquellos académicos/as provenientes de instituciones nacionales o extranjeras, que apoyan las actividades formativas del Programa, en modalidad de cursos, seminarios o talleres, para actividades puntuales o con participación extendida en el tiempo.

TÍTULO XVII: DE LA SUSPENSIONES, RENUNCIAS Y REINCORPORACIONES.

Artículo 65º.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

Suspensión de Estudios es la interrupción de un período académico inmediatamente siguiente al último cursado, en que el/la estudiante se encuentra matriculado y que se realiza durante el plazo establecido en el Calendario Académico. La suspensión puede ser voluntaria o por aplicación de medida disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en el Título XIX del presente Reglamento. Los meses utilizados por el período de suspensión no se considerarán para el cómputo de su permanencia en el Programa.

Para solicitar la suspensión voluntaria se deberá tener la calidad de estudiante regular y acreditar no tener obligaciones académicas ni económicas pendientes con la Universidad.

Artículo 66º.

Cuando la Suspensión Temporal de Estudios es de carácter voluntario, debe ser solicitada por el/la estudiante en la Dirección de su Programa y ser autorizada por la Dirección de Programas de Doctorado.

En caso de que la solicitud sea aceptada, se informará sin más trámite a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) para su gestión administrativa e información al/ a la estudiante, a través del proceso de movimiento académico establecido. En caso de que la solicitud sea rechazada, será el/la Directora/a del Programa al cual está adscrito el/la estudiante, quien le informará por escrito.

En caso de embarazo, la estudiante podrá solicitar la suspensión de estudios, por una duración máxima de seis meses. A esta solicitud se deberá adjuntar una certificación médica formal.

Artículo 67º.

El plazo de Suspensión de Estudios no podrá exceder de un año de estudios, salvo el caso de embarazo señalado en el artículo 66º. Si por excepción el/la estudiante necesita prorrogar dicha suspensión temporal, deberá solicitarla fundadamente ante la Dirección de Programas de Doctorado y contar con la aprobación del respectivo Director/a de Programa. La Dirección de Programas de Doctorado podrá autorizarla sólo por un plazo máximo de un año adicional.

Artículo 68º.

Al término de la suspensión, el/la estudiante deberá oficializar su reincorporación en la Dirección del Programa y deberá asumir cualquier cambio realizado en el Plan de Estudios del Programa. En caso de que la solicitud de reincorporación sea aceptada, se informará a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) para su gestión administrativa e información al/ a la estudiante.

El/La estudiante que no se reincorpore una vez finalizado el periodo de suspensión autorizado o se ausente del Programa sin haber tramitado la Suspensión de Estudios o se ausente no obstante haber sido denegada su solicitud, quedará en calidad de Desertor, lo cual se informará a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) para consignar este estado en la plataforma académica.

El/La estudiante que asuma la condición de Desertor y que requiera reincorporarse al Programa deberá presentar una solicitud por escrito adjuntando los antecedentes que justifiquen su solicitud, al/a la Director/a de Programas de Doctorado, previa aprobación por parte del/ de la Director/a de Programa. Sólo en casos justificados y con la autorización



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

del Vicerrector/a de Investigación, el/la Directora/a de Programas de Doctorado podrá autorizar el reingreso del interesado.

En caso de que la solicitud de reincorporación sea aceptada, se informará sin más trámite a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) para su gestión administrativa e información al/la estudiante, a través del proceso de movimiento académico establecido. En caso de que la solicitud de reincorporación sea rechazada, será el/la Directora/a del Programa al cual está adscrito el/la estudiante, quien le informará a este /esta última por escrito el rechazo de dicha solicitud.

Artículo 69º.

La renuncia a un Programa de Doctorado es el acto mediante el cual un/una estudiante solicita el retiro del Programa que cursa. La solicitud de renuncia se deberá presentar en el Programa al que está adscrito el/la estudiante y posteriormente enviada a la Dirección de Programas de Doctorado para su autorización. La renuncia no cesa los compromisos económicos adquiridos por el/la estudiante con la Universidad.

Una vez autorizada la renuncia, el/la Director/a de Programa deberá informar a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) para su gestión administrativa e información al/ a la estudiante una vez cerrado el período académico respectivo.

TÍTULO XVIII: DEL BIENESTAR, EL ACOSO Y LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 70º.

Los/Las estudiantes de Doctorado tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad en los respectivos Reglamentos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en ellos.

Artículo 71º.

Todos los/las estudiantes que cursen estudios de Doctorado deberán contar con algún sistema de cobertura de salud, público o privado, o un seguro contratado para tal efecto.

La Universidad incorporará a los/las estudiantes de Doctorado al sistema de cobertura de salud administrada por el Departamento de Becas y Créditos, siempre y cuando mantengan su condición de estudiante regular.

Artículo 72º.

El acoso sexual y basado en género están prohibidos en la Universidad. Tales conductas infringen gravemente los valores y principios de la Universidad Mayor.

Los procedimientos relativos al acoso sexual y basado en género, se encuentran en la Reglamentación sobre Procedimiento para Investigar y Sancionar el Acoso Sexual y el Acoso Basado en Género, contenido en la reglamentación vigente de la Universidad.

Artículo 73º.

Los Programas deberán velar por proveer guías o tutores a los/las estudiantes del Programa respectivo. Dicha función podrá ser ejercida por el/la Director/a del Programa, algún



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

integrante del Comité de Doctorado o quien ellos designen, de acuerdo a los lineamientos que determine cada Programa, o en base a lo que establezca el respectivo plan de estudios.

Todo/a estudiante tiene derecho a tener un/una Director/a de Tesis que sea miembro del Claustro Académico del Programa. Es responsabilidad de cada Director/a de Programa y de los Comités de Doctorado respectivos, velar por el cumplimiento de esta indicación, así como de proveer alternativas adecuadas.

TÍTULO XIX: DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y LAS SANCIONES.

Artículo 74º.

Las normas contenidas en este título tienen como objetivo resguardar la sana convivencia al interior de todas las instalaciones, dependencias y Programas impartidos por la Universidad, su normal desarrollo y el respeto a la dignidad de las personas en todas sus acepciones. Todo/a estudiante de Doctorado de la Universidad Mayor tiene la obligación de observar en todo momento las disposiciones del presente Reglamento y demás normas reglamentarias y legales vigentes aplicables a la Universidad.

Para los efectos del presente Reglamento, constituirán infracciones, objeto de sanción disciplinaria, las siguientes conductas, sin que su enumeración sea taxativa ni excluyente:

- No respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y funcionarios de la Universidad, perjudicando la sana convivencia universitaria.
- Hacer mal uso de los bienes corporales e incorporeales de la Universidad. Se entenderá que se incurre en dicha conducta, cuando se destine el bien a cualquier objetivo distinto de los fijados en el Programa o, asimismo, se dañe o destruya.
- Alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Universidad.
- Cometer actos que menoscaben o injurien la imagen, principios, autoridades y/o infrinjan la normativa de la Universidad.
- Consumir o distribuir bebidas alcohólicas en los recintos de la Universidad o en lugares que ella utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente.
- Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que ella utilice.
- Portar todo tipo de armas en los recintos universitarios.
- Cometer actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y el orden público en los recintos de la Universidad o en lugares que ésta utilice para el desarrollo de sus actividades.
- Cualquier conducta constitutiva de discriminación en razón del sexo, género, condición económica, religión, tendencia política, apariencia física, etc.
- Cometer infracciones académicas graves o reiteradas, entre otras, copiar o permitir la copia en evaluaciones académicas, o plagiar u ocultar información en investigaciones y trabajos en general. Esta conducta, como asimismo las que se detallan a continuación, serán aplicables sin perjuicio de la modalidad en la cual se desarrolle el Programa.
- Suplantar a un/una estudiante en una evaluación académica o permitir ser suplantado.
- Cometer fraudes o engaños en exámenes, controles, trabajos, publicaciones u otras actividades académicas, como también facilitar o inducir a que ellos se cometan.

Los/Las estudiantes de los Programas que incurran en la inobservancia de los deberes que en su calidad de tal deban cumplir, se les aplicarán las medidas disciplinarias que establece el párrafo siguiente.

Las sanciones aplicables por la inobservancia del presente título serán las siguientes:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación escrita con constancia en el expediente del/de la estudiante.
- 3.- Suspensión de hasta cinco días.
- 4.- Suspensión desde seis días y hasta un semestre académico.
- 5.- Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad Mayor, bajo cualquier modalidad.

La aplicación de la sanción que corresponda en la especie se establecerá de acuerdo a la gravedad de la falta o conducta. Las sanciones contenidas en los numerales 1 y 2, podrán ser aplicadas mediante la sola resolución del/de la Directora/a del Programa. Las restantes sanciones, podrán ser impuestas mediante resolución del/la Directora/a del Programa, previa investigación y evaluación del/de la Director/a de los Programas de Doctorado en conjunto con el Comité Académico, quienes deberán mantener un registro de todas las diligencias que se realicen y con apego a las normas de procedimiento que se fijen.

Las resoluciones del/de la Director/a del Programa que impongan sanciones podrán ser susceptibles de recurso de apelación, el cual deberá ser presentado por escrito fundadamente, dentro del plazo de 5 días hábiles, ante la misma autoridad que impuso la sanción, quien deberá remitir los antecedentes al/a la Vicerrector/a de Investigación para su resolución. En contra de la resolución que dicte el/la Vicerrector/a de Investigación no procederá recurso alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas conductas, actos, hechos o materias susceptibles de investigación y/o sanción, no contemplados en el presente título, se aplicarán supletoriamente y en la medida que no sean contrarios a la naturaleza del Programa que se trate, los demás procedimientos contemplados en la reglamentación general o especial vigente de la Universidad, según sea el caso.

La sanción que se le aplique a un/a estudiante, serán informadas a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) para ser registradas en el expediente del/ de la estudiante.

Artículo 75º.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, frente a un hecho constitutivo de falta de honestidad académica, el/la académico/a responsable de una actividad curricular podrá calificar con la nota mínima (1,0) cualquier evaluación en la cual el/la estudiante hubiere incurrido.

Artículo 76º.

Será causal de eliminación para un estudiante de Doctorado:

- a) Reprobar alguna de las actividades del Programa al cual está adscrito.
- b) Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a cinco coma cero (5,0) anual.
- c) Reprobar por segunda vez el Examen de Calificación o instancia equivalente, o no haberlo rendido dentro del plazo establecido.
- d) Reprobar la defensa de Tesis, o bien, no haberla realizado una vez transcurridos cinco años desde la aprobación del Examen de Calificación o instancia equivalente.
- e) Expulsión del estudiante conforme a lo establecido en el artículo 74º.



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

f) Las señaladas en las normativas de los Programas y/o Decretos respectivos.

Artículo 77º.

Los/Las estudiantes que hubiesen incurrido en alguna de las causales de eliminación señaladas en el artículo 76º, con excepción de la expulsión, podrán presentar por escrito y fundadamente y ante el/la directora/a de Programas de Doctorado, un recurso de apelación dentro del plazo de 5 días hábiles, el cual será conocido por la Vicerrectoría de Investigación, cuya resolución no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 78º.

En caso de estimarlo necesario, la Dirección de Programas de Doctorado podrá encargar al/a la Secretario/a General de la Universidad la realización de una investigación sumaria, quien podrá instruir la personalmente o por intermedio de un abogado de la Secretaría General.

TÍTULO XX: DE LA ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

Artículo 79º.

El Programa de Doctorado debe velar por su calidad, mediante la implementación de un sistema de evaluación sistemático que incorpore los estándares establecidos por la Dirección de Programas de Doctorado y la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Planificación.

Artículo 80º.

La Dirección de Programas de Doctorado y la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Planificación velarán por la calidad de los programas, sometiéndolos a acreditación interna y externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.

Artículo 81º.

Para efectos de la acreditación interna de los programas de Doctorado, la Dirección de Programas de Doctorado y la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Planificación deberán considerar, al menos:

- a) Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de egreso y sus resultados.
- b) Idoneidad y tamaño del Claustro Académico del programa.
- c) Sustentabilidad y equilibrio de las líneas de investigación e innovación.
- d) Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje.
- e) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educativos.
- f) Integridad, probidad y ética.
- g) Transparencia de la información.
- h) Mecanismos para el aseguramiento de la calidad.

El Comité Académico de cada Programa deberá elaborar, al menos cada 4 años, un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Dirección de Programas de Doctorado y la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Planificación.

Artículo 82º.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Planificación deberá proponer a la Vicerrectoría de Investigación las medidas que considere necesarias respecto de aquellos Programas que no cumplan los requisitos de acreditación.

TÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 83º.

Será responsabilidad de los/las estudiantes mantener debidamente actualizada su dirección y datos personales ante la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE).

Artículo 84º.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación o aquel/aquella en quien éste/a delegue tal atribución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1º. Los Programas de Doctorado creados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, tendrán un plazo de un año contado desde la promulgación del Decreto por parte de Secretaría General, para ajustarse a las normas contenidas en éste. De ser necesaria la ampliación de este plazo, el cual no podrá exceder de un año adicional, se deberá contar con la aprobación del Rector.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN USADOS EN LA REDACCIÓN DE ESTE REGLAMENTO

- Estudiante, siempre es usado con sus artículos respectivos en la forma el/la.
- La condición de académico/a.
- Los cargos, tales como Director o Directora, Vicerrector o Vicerrectora, Secretario/a, son siempre usados en la forma o/a y con sus respectivos artículos.

Le saluda atentamente,

INGER DAHL BRAVO

Secretaria General

DISTRIBUCIÓN

- VICERRECTOR ACADÉMICO
- VICERRECTOR REGIONAL
- DECANO
- DIRECCIÓN DE POSTGRADOS
- ORE